



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139/14 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA C.C. 1.012.334.540 DE BOGOTÁ.

Los suscritos a saber, por una parte, **ADRIANA PAOLA ANDRADE JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.592.476, quien en su calidad de Jefe del Área Administrativa, de conformidad con la Resolución 5202 y Acta de Posesión 044 del 17 de octubre de 2014, y según las facultades conferidas mediante la Resolución 3016 de 2010 modificada mediante la Resolución 2286 del 28 de septiembre de 2011, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte, **JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA** identificado con **C.C. No. 1.012.334.540** expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su condición de persona natural, se encuentra facultada para suscribir el presente documento y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), en especial de lo consagrado en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 que establece como causal de contratación directa "(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)". 2) Que mediante MEM14-00014965 / JMSC 140000 del 11 de noviembre de 2014, la Ministra Consejera para las Comunicaciones, solicitó contratar los servicios de **JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA**. 3) Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 2209 de 1998, el Subdirector de Operaciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República certificó la correspondiente contratación con fundamento en la certificación emitida por la Jefe del Área de Talento Humano del DAPRE, relacionada con la inexistencia de personal suficiente para realizar las actividades a contratar. 4) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se elaboraron y suscribieron los estudios previos que soportan la presente contratación por parte por parte de la Ministra Consejera para las Comunicaciones. Por lo anterior se suscribe el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa los servicios para apoyar a la Dirección Estratégica para las Comunicaciones en el fortalecimiento de la implementación de la estrategia de comunicación digital del DAPRE incluido redes sociales, páginas web, medios digitales, tanto en el área digital como en el Centro de Prensa Internacional y del señor Presidente de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$46.993.054,00)**, incluido el IVA asumido por **LA ENTIDAD** tratándose de una persona que pertenece al régimen simplificado y que se discrimina así: **VALOR DEL SERVICIO:** Hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$45.891.650,00)**, discriminados por vigencias, así:

VIGENCIAS	VALOR
2014	\$5.047.000,00
2015	\$40.844.650,00

VALOR DEL IMPUESTO IVA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Decreto 380 de 1996, en el literal e) del artículo 437 y en el artículo 485 – 1 del Estatuto Tributario el Departamento Administrativo de la Presidencia de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1 3 9 / 1 4 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA C.C. 1.012.334.540 DE BOGOTÁ.

la República asumirá el valor del IVA correspondiente, así: Hasta la suma de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.101.404,00)**, discriminados por vigencias, así:

VIGENCIAS	VALOR
2014	\$121.128,00
2015	\$980.276,00

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por parte de **LA ENTIDAD al CONTRATISTA**, a través de su pagaduría, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes del servicio prestado, tomando como base unos honorarios mensuales discriminados por vigencias, así:

VIGENCIAS	VALOR SIN IVA
2014	\$3.605.000,00 ✓
2015	\$3.713.150,00 ✓

El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **I)** Aprobación por parte de la Entidad de la garantía única de que trata la cláusula novena del presente contrato. **II)** Certificación emitida por el supervisor del contrato respecto de la efectiva prestación del servicio. **III)** Certificación y soportes donde se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del sistema de Seguridad Social Integral y **IV)** Trámite de la cuenta respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En diciembre de 2014 el pago de los honorarios se realizará de la siguiente manera: Un primer pago al 20 de diciembre por un valor de **\$2.403.333,00** sin IVA y un segundo pago a 31 de diciembre por un valor de **\$1.201.667,00** sin IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Entidad pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del Supervisor del contrato en el Área Financiera de la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el **PAC** (Programa Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La realización de los pagos se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen así:

Vigencias	Descripción	Valor
2014	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 74614 del 08 de octubre de 2014 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto - Área Financiera de LA ENTIDAD. Rubro. 102-14	\$5.168.128,00
2015	Autorización de vigencias futuras ordinarias Oficio 2-2014-032565 del 01 de septiembre de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (aclarado mediante oficio 2-2014-04198 del 01 de octubre de 2014)	\$41.824.926,00 ✓

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será del **19 de noviembre de 2014** hasta el **30 de noviembre de 2015** contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía única establecida en la cláusula novena del presente contrato, previo registro presupuestal. **PARÁGRAFO:** No obstante el plazo de ejecución acordado, en el evento en que la aprobación de la póliza ocurra con posterioridad **19 de noviembre de 2014**, el plazo de ejecución empezara a contarse a partir del día de aprobación de la póliza. **CLÁUSULA SEXTA. CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de **LA ENTIDAD**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Disponer de lo necesario para que el objeto se cumpla a cabalidad. 2. Publicar la información requerida en los servicios World Wide Web del DAPRE, en cumplimiento de la Política Editorial, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del servicio. 3. Efectuar la conversión



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 039/14 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA C.C. 1.012.334.540 DE BOGOTÁ.

de fotografías, video y audio a los servicios World Wide Web del DAPRE. 4. Apoyar la implementación de interfaces útiles y atractivas para los servicios World Wide Web del DAPRE. 5. Desarrollar elementos multimedia para divulgación de la información para los servicios World Wide Web del DAPRE. 6. Realizar análisis e implementación de servicios Web para promoción de la Participación del DAPRE en Redes Sociales. 7. Desarrollar aplicaciones para divulgación de información en los servicios World Wide Web del DAPRE y Redes Sociales. 8. Sugerir modificaciones en la funcionalidad de los servicios World Wide Web del DAPRE para disminuir el porcentaje de rebote y ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos. 9. Actualizar contenidos de secciones de la página web de la Presidencia de la República, así mismo de la realización de especiales multimedia y de contenidos. 10. Realización de aplicaciones en html para ser vinculadas en las redes sociales que lo permitan. 11. Apoyar el diseño de piezas impresas y material institucional de Entidad. 12. Diseñar web de plantillas (wireframes) de nuevas páginas web creadas en la Presidencia de la República. 13. Diseñar contenidos y publicarlos en la página web del Centro de Prensa Internacional, así mismo encargarse de su actualización diaria. 14. Asesorar a Ministerios del Gobierno sobre la implementación de la Marca Gobierno dentro del marco de la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea. 15. Diseñar y apoyar en la creación de nuevas páginas web de la Presidencia de la República. 16. Responder a cualquier otro requerimiento del supervisor del contrato, relacionado con el objeto del presente contrato. 17. Rendir por escrito y con la periodicidad que se pueda llegar a requerir, los informes solicitados por el supervisor del contrato. 18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 19. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 20. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y a una **Administradora de Riesgos Laborales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **Decreto 723 del 15 de abril de 2013**, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados y soporte de las demás obligaciones. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, **LA ENTIDAD** dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa. 21. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato. 22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA ENTIDAD** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 23. Responder por el cuidado de los bienes que le sean entregados por el DAPRE para el desarrollo del presente contrato (si a ello hubiere lugar). 24. Entregar al vencimiento de la ejecución del presente contrato los asuntos y elementos que le fueron entregados en desarrollo de su trabajo (si a ello hubiere lugar). 25. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por el DAPRE para el desarrollo del objeto del presente contrato, ningún software sin la autorización previa del Área de Información y Sistemas (si a ello hubiere lugar). 26. No sacar el software del DAPRE y limitar su uso a las actividades propias del presente contrato, salvo autorización previa y expresa del Área de Información y Sistemas (si a ello hubiere lugar). 27. No introducir modificación alguna al software instalado, sin la autorización previa y escrita del Área de Información y Sistemas (si a ello hubiere lugar). 28. Dar un adecuado uso al Carné de identificación que le sea entregado por el DAPRE y hacer su reintegro al supervisor el día de terminación de ejecución del contrato. 29. Portar en un lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad el carné que lo acredita como contratista del DAPRE. 30. Cumplir las políticas, directrices y herramientas implementadas en el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficiales dispuesto por la Entidad, para el manejo integral de la información. 31. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Esta se compromete a: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor convenido en la forma establecida en este contrato. 2) Prestar la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139/14 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA C.C. 1.012.334.540 DE BOGOTÁ.

naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, **EL CONTRATISTA** deberá prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **NACION Y/O EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, (Nit: 899.999.083-0). Dicha garantía tiene por objeto amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el monto de amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del **19 de noviembre de 2014**. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para avalar la calidad del servicio prestado, el monto de amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del **19 de noviembre de 2014**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** entregará la garantía única al Área de Contratos de **LA ENTIDAD** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ENTIDAD**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración y ejecución del contrato, la Entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del **Director para la Estrategia de Comunicaciones de LA ENTIDAD**, quien velará por los intereses del DAPRE y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor del contrato debe recibir a la terminación de la ejecución del contrato el carné de identificación del **CONTRATISTA** y entregarlo al Área de Talento Humano. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESPLAZAMIENTOS:** En el evento de que en desarrollo del objeto del presente contrato, se requiera que **EL CONTRATISTA** En el evento de que en desarrollo del objeto del presente contrato, se requiera que **EL CONTRATISTA** se desplace a un lugar distinto al de la ejecución, previa solicitud del supervisor del contrato, **LA ENTIDAD** le reconocerá por concepto de gastos de transporte, alojamiento y manutención un valor correspondiente al que se le reconoce a los funcionarios de planta que devengan un salario equivalente a los honorarios estipulados en este contrato, valor que se imputará al presupuesto de funcionamiento, rubro de viáticos y gastos de viaje (interior, exterior). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de desplazamiento por parte del **CONTRATISTA**, deberán obrar en los informes presentados al supervisor del contrato las actividades realizadas, anexando al mismo, la evidencia respectiva de dicho desplazamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los viáticos y gastos de viaje se reconocerán en las mismas condiciones previstas para los funcionarios de planta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.- a) EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. **b) EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia del **DAPRE** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139/14 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA C.C. 1.012.334.540 DE BOGOTÁ.

hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el **CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **PARÁGRAFO:** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuarios final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata el literal a) de la cláusula novena de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de la **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se hará mediante cobro coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD ESPECIAL.** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **LA ENTIDAD** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales. Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad por parte de **LA ENTIDAD**, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así como el sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su adición, cesión y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, este contrato se rige por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA ENTIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito

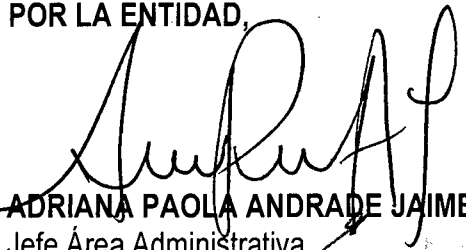


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139/14 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA C.C. 1.012.334.540 DE BOGOTÁ.

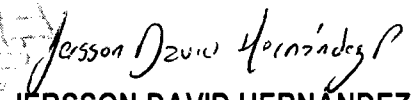
por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 723 de 2013 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones" adquiere la obligación de afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales de su elección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** La prestación del servicio objeto del presente contrato se efectuará en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos la dirección del EL CONTRATISTA es la Carrera 78A N° 58 M 11 en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Aprobación de Vigencias Futuras. 3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de LA ENTIDAD, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la Entidad. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

Para constancia, se firma el **18 NOV. 2014**

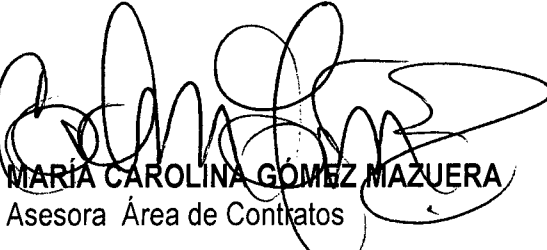
POR LA ENTIDAD,


ADRIANA PAOLA ANDRADE JAIMES
Jefe Área Administrativa

POR EL CONTRATISTA,


JERSSON DAVID HERNÁNDEZ PINEDA
C.C. 1.012.334.540

V° B°


MARÍA CAROLINA GÓMEZ MAZUERA
Asesora Área de Contratos

Proyectó: AMM